JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiseis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2021**00**492**00

Se inadmite la demanda de la referencia con el fin que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

Sea lo primero indicar que la cuota alimentaria fue impuesta por la Comisaría de Familia mediante Resolución 014 del 08 de febrero del año 2021, que dentro del término establecido en dicha resolución la parte demandada no manifiesto inconformidad alguna por lo cual quedó en firme.

Por lo anterior, no es procedente la oferta de alimentos porque ya hay una cuota alimentaria fijada. Es por ello, que se deberán modificar los hechos y pretensiones de la demanda para la reducción de la cuota alimentaria, además del poder. Por otro lado, se deberá aportar el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 35 y 40 de la ley 640 del año 2001.

NOTIFIQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____0139__ __
HOY: 27 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA